

11
Lobon

1865

Acuerdos

de el Ayuntamiento Constitucional de esta
villa concejando a dicho
año

Ayuntamiento

Cartas de Requiridos Sindicos



Lobos

1865

Acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de esta
villa de Lobos, de fecha 10 de mayo de 1865

Juan Antonio

Acuerdo de la Villa de Lobos a saber de nueva
de sus edecios, la fiesta y sus
sucesos, y de componer al
Ayuntamiento Constitucional de la villa
señalados en primera sesión de
sus cumplidos a los prebendados de la ley y
Reglamento municipal vigente, al efecto que
señalado al sorteo de los usatarios regidores
entrando y verificada la operación de
el siguiente resultado

D. Pedro Martín	Alcalde
D. Pedro Martín	1.º
D. Blas Martín	Reg. 1.º
D. Ameliano Vega	3.º
D. Hilario Selaterra	3.º
D. Juan de la Torre	3.º
D. Ramón Martín	3.º

Se nombra Regidor suplente a D. Ramón
Martín último Regidor, y se celebran
sesiones ordinarias los domingos
de cada semana. En atenc. de J. en

los años precedentes se han anticipa-
do los plazos fijados en la ordenanza
de cumplimiento para las operaciones de
la quinta, y todo verificado hasta la fecha
no se ha dictado expedición alguna en
el particular, concurra al Sr. Gobernador
con si dichos plazos han de cumplirse
en la forma prevenida en referida orde-
nanza =

Asombrado al Sr. Dugato siguiente
para los cargos q. respectivamente se exig-
uan =

Cobrador de contribuc. de Propios V.	D. Juan Ovando
De Cortes	D. Ramon Martin Grande Caballero
De Villa de contribuciones	El mismo
Cortes de Villas	D. Juan de Salazar D. Ramon Martin
Guarda	Miguel Perceval Grande Caballero
Agente de Negocio	D. Juan L. Canque

En lo acordado y firmado de q. certifico =

Barrme. Martin

Pedro Martin

Blas Martin

Ramon Martin

Aureliano Vegas

Mari Ovando

obligan sus posesores y señores bienes pro-
prios y futuros y los poseedores con los
señores conyugales de sus posesores
Barthe. Martin Pedro Martin

Plasencia Archiano Vegas y de + del
Señal + del
Alcayde de la villa de

Mano ordenada
Acuerdo de la villa de Lobo a veinte y dos de Mayo
de mil ochocientos treinta y cinco, la villa
de sus bienes y posesiones y el Ayuntamiento con sus
funciones de la misma, se unieron en forma
ordinaria trata con sobre el depósito de los
diez y seis mil y pico de r. q. se hallan
en poder del Alcalde saliente con destino
a la reparación de la casa comunal
lanceal, casa y local de escuela y habiendo
divulgado lo anterior al acuerdo acordado
el Sr. presidente manifestó q. por d. Juan Martin
de q. ha cesado en el cargo anterior se le ha
entregado de aquella villa la cual tiene en su poder y
bajo su custodia hasta q. por autoridad competente
se disponga de ella para el objeto indicado sin
la responsabilidad de ninguna especie y con tal
que se releva a los Ay. de la responsabilidad
q. por su falta debiera imponerse, obligando
al efecto todos sus bienes presentes y futuros
y por último costados de r. q. y principios
pagados de ella sin responsabilidad para persona
alguna. El Ay. de Lobo manifestó su conformidad
por considerar q. el Sr. presidente tiene
los medios bastantes bienes para esta res-
ponsabilidad y en tal concepto lo firmaron
de certiffic. Barthe. Martin



Don D. Martin

Don Martin

Archiveso Vegas

Don + Sal Reyes
Juan de la Cruz

Don + Sal Reyes
Juan de la Cruz

Juan Antonio
Don

Recuerdo} En la villa de Sobon a cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco, los señores q. suscritos y componen su Ayuntamiento constitucional reunidos en sesion ordinaria se han enterado del contenido de la superior orden q. con fecha veinte de Enero ultimo se ha servido dirigirla al Gov. Gobernador de esta Prov. y por la que en virtud de instancia q. Lorenso Menayo vecino del Montijo y Peaton conductor de la correspondencia Publica desde dicho pueblo a esta villa a dirigido a S.S. en solicitud de q. se le retribuya por expresado concepto, previene q. esta municipalidad conenga con aquel la cantidad q. deba satisfacerle por este servicio dando cuenta para autorizar este gasto necesario

[Signature]

no interesa no se sufrague de los fondos del
estado. En su consecuencia y toda vez q. este
servicio, en concepto de expresados buques, de-
be pagarse desde luego de este mismo fon-
do y no de los del municipio en virtud a q.
es para el bien general, y q. ademas debe
caracterizarse este pueblo para su disfrute
como cualquiera otro de los q. lo hea gra-
tuitamente, acordaron: me inmediatamente se
dirijas a su S. la comunicacion siguiente =

Dada cuenta en este dia a la municipalidad
que preside ^{de la} superior orden q. N. se cubre
Dirigirme con fecha veinte de Enero ultimo,
ha acordado se manifieste q. si bien es ver-
to q. por la circunstancia de haber variado
de curso la correspondencia publica, se
halla este pueblo en el caso de q. la suya
sea conducida por el peaton Lorenzo Menayo
o por otro en su lugar cree el Ayuntamiento
no esta en el deber de satisfacer de sus fondos
municipales la remuneracion de este trabajo
pues siendo un servicio para el publico
en general dependiente de la Renta de
correos en su entender debe sufragarse este
gasto de los fondos del estado, segun se hace
para otras poblaciones de Mayor y me-
nor categoria q. esta asi q. es de sentir

ya porque tengan distinto curso los correos, no es
de peor condicion q̄ aquella y por lo mismo es
para q̄ v. s. se sirviera disponer q̄ el preston
toruro Menayo se le satisfaga su haber inte-
gro desde luego de los fondos del Estado y no
de los Municipales por las razones ya expre-
sadas = Espero q̄ v. s. tendra á bien dar asentim^{to}
a la voluntad del Ayuntamiento. Asi lo acordaron
y firmaron dichos señores de q̄ certifico =

Juan Martin Pedro Martin

Juan Martin Aureliano Vegas

Mas Martin

Recuerdo} En la villa de Sobou a doce de Mayo de mil ochocientos
ciento veinte y cinco, los señores q̄ suscriben y
componen el Ayuntamiento constitucional de la misma
villa reunidos en sesion ordinaria dijeron: que
en virtud a q̄ el gobierno de S. M. trata de impo-
ner a los pueblos la eraccion forzosa y anticipada
de seiscientos millones, y siendo esta una
carga q̄ de ninguna manera pueden soportar
los pueblos q̄ agoviados con crecida contribu-
cion le es imposible sufragar tanta era-
cion. Sabiendo ademas q̄ á los representantes
de la nacion se les dirigen multitud de esposi-

ciones y promendose a el anticipo: Hallandose este pueblo en igual caso q. lo q. hasta ahora han ocurrido, acordaron q. se formule una exposicion con el mismo fin y, firmada por los vecinos se remita al Sr. Marques de la Encarnacion Diputado a corte por este distrito a fin de q. S. se sirba dar cuenta de ella oportunamente al ilustrado congreso - lo firmamos de q. certifico =

Pedro Martin

Pedro Martin

Manuel Martin Vegas

Martin

Acuerdo } En la villa de Lobos a diez y nueve de Febro de mil ochocientos y cinco, los señores que suscriben y componen el Ayuntamiento constitucional de la misma reunidos en sesion ordinaria en union a duplo unum de mayores contribuyentes acordaron: Que la orden q. el Sr. Gobernador de esta provincia ha tenido a bien dirigir con fecha diez y seis del actual para el pago de ciento cincuenta y seis rs. al administrador de correos del Montijo por el pasaje de la correspondencia publica de esta villa, en la barca del Rio Guadiana han acordado se conteste a su S. con la



Comunicacion siguiente. Reunida la corporacion municipal de esta villa en union a dupleo num. de mayo contribuyente, para deliberar sobre el contenido de la superior orden de V.S. se suscribe disingime con fecha diez y seis del actual, relativa a satisfaga al administrador de correos del Montijo la suma de ciento cincuenta y seis r. r. r. importe de la cuenta dada por el mismo por el pasaje en el Guadiana de la correspondencia publica de esta villa. Ya en comunicacion de dirigí a V.S. en unico del corriente expuse la razon de el Ayuntamiento creyó prudente para oponerse al pago del servicio de correo puesto q. en su entender debe satisfacerse de los fondos del Estado y no de los del municipio, porque si sus privilegios se consideran a Badajoz, y otros pueblos q. reciben su correspondencia gratuitamente pagada por el tesoro o por la renta? No esta en igual caso Lobos? Porquie cuando la carreta de curabal por esta villa no satisfacía cosa alguna por expresado servicio? si el perdido acaso su categoria porque haya tomado nuevo rumbo o direccion? El Ayuntamiento cree q. no. Cree q. este servicio debe tenerlo gratuito y este beneficio debe alcanzar tambien al presente caso.

mal es, el pasaje de la barra. Esta tiene obli-
gacion como servicio publico de tras portar
gratuitamente los cuerpos y clases del exercito,
presos, pliegos, y a los q no ha de hacerse
en la misma forma del correo, toda vez q este
mismo caracter? y lejos de eso ha exigido dos
reales y medio por dia, cuando este pueblo
tiene el privilegio del pago de la mitad del
pasaje por esta enclavado en su termino.
El Ayuntamiento y mayores contribuyentes los
gobernadores se oponen abiertamente al pago re-
ferido: Lo haran de la cuenta q V.S. ha te-
nido a bien dirigirlas pero a calidad de
reintegro debido de los fondos del estado; y
al efecto esperan q V.S. se sirva ponerlo
en conocimiento de quien corresponda, a fin
de q se cumpla la voluntad del pueblo, q
agorriado con tantas y tantas vexaciones, no
puede con mas carga q la q sobre si tiene.
Espero q V.S. tendra a bien prestar su consi-
deracion a las razones manifestadas y que
las conozca como de rigorosa justicia. Asi
lo acordaron y firman el Ayuntamiento de que

certifico =
Martin Martin Martin

Martin Vegas

6
mit octavo de punto y cinco los nuevos y sus
criban y componen el Ayuntamiento constituido
real de la misma se han interesado del contenido de
la superior orden y el Señor Governador de esta
provincia a tenido a bien dirigirla con fecha
veinte y dos del actual; en su consecuencia ha
acordado la corporacion y por conducto del Se-
ñor Presidente a dirija a su Señoria la comu-
nicacion siguiente = Con presencia de vuestro V.S.
se sirbe prevenirme en su superior orden fecha
veinte y dos del actual y de la q. he dado cuenta
al Ayuntamiento q. presido en sesion ordinaria
del dia si acordado y por su conducto se manifi-
este a V.S. la satisfaccion de q. se halla procedida
por la favorable decision q. ha tenido el asunto
promovido por el peaton conductor de la corres-
pondencia publica de esta villa Lorenzo Mel-
nyo, cuya peticion hecha por el mismo ha sido
desestimada en justicia. Respecto del pago de los
cuentos cincuenta y seis d. abonados por el paso de
la barca en el Rio Guadiana de la correspondencia
de esta villa desde luego acata esta disposicion y es-
ta pronto el Ayuntamiento a satisfacerla, pero no
puede menos de llamar la atencion de V.S. que este
servicio debe ser gratuito para el pueblo y paga-
do en su caso por la ruta pues q. de no ser en su
altera el contenido de la instruccion del ramo quien
tiene prefijado los precios de las cartas segun

su respectivo peso y si sobre este se le sigue el pa-
go de beverage, claro es q. sea mayor el derecho
de su correspondencia, cosa q. debe ser igual pa-
ra todo el reino sin distincion de ninguna clase;
en su consecuencia espera el Ayuntamiento q. V. S.
se subire adocal la disposicion oportuna
a q. tenga efecto quanto lleba manifestado
y lo acordaron y firman dichos señores de
q. Certifico =

Martin Martin  Vegas y

Plasencia 14

Acuerdo de la villa de Lobos a siete de Mayo
de mil ochocientos veinte y cinco, los señores
q. subscriben y componen el Ayuntamiento
constitucional de la misma, reunidos en
sesion ordinaria en union a los granje-
ros D.^o Antonio Coca y D.^o Cristobal Mar-
tin q. apetecen el disfrute de la espiga de
cerreos, puesto q. los demas han renunciado
al derecho ante la municipalidad, acor-
daron, el repartimiento de expresado ayun-
tamiento q. consiste en veinte quinientos



7
cadas y medio tarados penitivamente en tres mil reales veyos, y al efecto establecen las condiciones siguientes =

1.^a El itprobacham^{to} dara principio tan luego como el terreno se halla desocupado de garrillas, y conclurá en S.^{ta} Miguel proximo quedando cerrado para todo ganado del pueblo el dia quince de Mayo =

2.^a No se permitira labrar en las mismas a los dueños (excepto en los de barbecho blanco q.^o podian hacerlo hasta fin de Mayo) asi como tampoco el entrar caballerias a pastar, excepto en el caso de q.^o se haya a trabajar a ellos y haya necesidad de labrarlos, teniendo las en los Cerros de barbecho a fin de no perjudicar el apto. wecham^{to} de espigas y gramas.

3.^a El pago en el acto.

4.^a No pedira bajada en el arriendo por cualquier de los casos fortuito y contingente que ocurran como piedra fuego agua &c. =

Los Señores comparecieron manifestaron: q.^o cuando del derecho de preferencia q.^o la ley, les concedes estan prontos a tomar expresado disputa por mitad, y al efecto lo acy-

tan en debida forma obligandose a cumplir
exactamente las condiciones estipuladas las
q. serán observadas respectivamente por el
Ayuntamiento y aprovechante. Y para conser-
vacion de este contrato los firmados los con-
surrentes de q. Certifico =

Acuerdos En la villa de Lobos a siete de Mayo
de mil ochocientos sesenta y cinco, los señores
q. subscriben y componen el Ayuntamiento con-
stitucional de la misma reunidos en sesion
ordinaria con un numero igual de mayores
contribuyentes, por nombre del Señor Em-
perador se dio cuenta por mi del contenido
de la superior orden del Sr. Gobernador de
esta provincia y de los trabajos facultativos
q. acompañan a la misma formados por el
arquitecto para la construccion de un edificio
destinado a salas consistoriales, Caele y q.
cuesta para esta poblacion, cuyo presupuesto
total haciendo a la suma de ciento treinta
seiscientos sesenta y cinco de treinta y seis

8
la cual no puedo en manera alguna proporcionar
narse por este medio en veros a su escasez
de recursos; con este motivo y sabido ya el sa-
ludable fin a q. voluntaria y gratuitamente se
pretende y los recursos pecuniarios del q. el mun-
cipio puede disponer, de unanime conformi-
dad acuerdan: que por conducto del Sr. presi-
dente se dirija a su S. I. la comunicacion siguiente
en sesion ordinaria celebrada en el dia de hoy
por el Ayuntamiento que preside y mayores con-
tribuyentes de esta villa se ha dado cuenta
de la superior orden q. N. S. se sirve dirigis-
me con fecha primero del actual relativa
a los trabajos facultativos formados por el ar-
quitecto de las provincias para la constru-
cion de un edificio con destino a Casas Consi-
toriales, cárcel y escuela para esta poblacion.
Por los mismos documentos podra N. S. tener
un conocimiento de la necesidad y grande
de llevar a efecto expresado edificio, pues en
primer lugar, el Ayuntamiento no puede cele-
brar sus sesiones en las casas consistoriales; en se-
gundo lugar, la cárcel se halla insegura y
para custodiar los presos transcurte q. dias
siempre vienen a ella precisa poner guardias
de vecinos, ademas de llevarse de agua por
estar su boveda sin techumbre, y en tercero
lugar la carencia de locales de escuela punto
esencialísimo q. tanta justicia reclama. La ta-
cion practicada por el arquitecto ascien- de 10

cinco mil quinientos veinte y cinco con treinta
y seis c. y Ayuntamiento solo cuenta con diez
mil cuatrocientos y cinco de r., los diez mil
de la subvencion q. el gobierno tubo a bien con-
cederle con destino a casa y local de escuela y lo
verdade importante de dos laminas q. enagen
previa autorizacion de V. S. = En medio de la
carencia de fondos para llevar a efecto la ob-
ra de lo escribamente grabada q. se hallan
sus contribuciones para cubrir no solo las ob-
ligaciones del Tesoro sino tambien el deficit
del presupuesto municipal, solo puede hacer
el vecindario el sacrificio gratuito de la ven-
cion de los materiales necesarios a cuyo ser-
vicio se prestan voluntariamente pero no pueden
hacerlo en manera alguna de desembolsos en
metalico pues lo es imposible sobre llevar
mas carga q. la q. sobre si pesan = Puesto
ta el Ayuntamiento ademas con el deposito que
tiene en la caja municipal por el tanto por
ciento de sus bienes de propios enagenados,
pero esta suma la considera pequena tambien
para unirlos a la q. obra en su poder con
aquel destino, y aunque tiene la vista por el
trato medior no halla uno siquiera que lleve
el bacio q. en este caso pudiera hacerse =
En su consecuencia, y vista la necesidad



haber a efecto aquella ha acordado el Ayuntamiento y mayores contribuyentes q por su conducto se haga manifestacion a V.S. de todo esto por menor, a fin de q se sirba disponer quanto le pareciere de su superior agrado bien sea acudiendo en suplicas al Gobierno de S.M. por si tiene a bien conceder al pueblo otra subvencion de mayor ingreso o bien creando medios de otra clase q no perjudiquen el recaudario, toda vez q esto se puer ta gastos a dar lo q tiene a fin de q se lleve a efecto la obra ya mencionada = Asi lo acordaron y firman dichos Señores de q
Certifico =

Acuerdo de 21 de Mayo de 1864
de Comunas de la villa de Lobos de Guadalupe y
de Mayo de 1864 en el saliente de la
de los Señores de Guadalupe y componen
el Ayuntamiento Constitucional de la villa de
de mayo en sesión ordinaria, trataron entre

Y para lo qual sobre los autos de la Real Audiencia de Sevilla
tañiendo de la contribucion de los vecinos pa-
ra el año veniente (1765), en su con-
vencion y revision a la Real Cedula de
17 de Mayo, bien entendido de su contenido,
considerando qual en esta pueblo para la
dicha contribucion en la cantidad de
subscritores la de gracia de la cantidad de
de los devotos el tiempo de la de
a efecto por el pago de la de
seis, especialmente la de los pobres, de
lugar elija la municipalidad el modo de
repartimiento individual como en la
medida en el presente año, al efecto
para la dicha aprobacion de la
siguiente copia literal de este acuerdo y
semita a disposicion del Sr. Administrador
de esta Provincia segun
esta prevenida en referida Real Cedula de
lo acordado y primer dictamen de la
Real Cedula de 17 de Mayo de 1765 =

Acuerdo En la villa de Zorita a veinte y cinco de Junio
de mil ochocientos sesenta y cinco reunido el Ayuntamiento
en sesion ordinaria asociado a doble numero de mayo-
res contribuyentes, se dio lectura a la superior orden
del Sr. Gobernador de esta Provincia fecha de die-

10

y siete de Mayo ultimo y habiendo conferenciado sobre su contenido el Ayuntamiento de J. por conducto del Sr. presidente D. Esteban Martin se dirija a V. S. la comunicacion siguiente = En sesion ordinaria celebrada por el Ayuntamiento de J. pasado y doble numero de mayores contribuyentes se ha dado cuenta de la superior orden de V. S. en virtud de la cual con fecha diez y siete de Mayo ultimo relativa a la construccion del local de escuela de niños de esta villa y consiguientemente a su contenido se acordado la corporacion y acordada se manifieste a V. S. de vista de J. la posicion topografica de la misma no permite en manera alguna de referido edificio se construya en otro punto en el terreno sobrante de hoy ocupado la casa consistorial y la cual se halla en estado de ruina si se lleva efecto la construccion de aquel no puede tener lugar la de este sin que los gastos sean excesivamente mayores de forma que de emprenderse la obra proyectada tiene que ser precisamente toda en junto pues de no ser asi la casa y local de escuela seria preciso colocarlos a un extremo de la poblacion cosa que seria perjudicial a la ensenanza.

Para evitar este inconveniente no pequeño seria muy oportuno que mencionada obra se llevara a efecto por el plano de J. formado en mil ochocientos veinte y dos el Ayuntamiento asociado a un Estanco inteligente y el cual fue aprobado por V. S. en nueve de Agosto del mismo de J. fue devuelto a su disposicion en virtud de su orden fecha catorce de dicho mes y año para en el se consignaba por todo gasto la suma de veinte y tres mil de toda vez que tambien fuese cargo de los vecinos la reunion de los materiales gratuitamente de este modo se llenaban los deseos de la ensenanza y del pueblo

en general, en su consecuencia y en vista de los veros
cuantos ha acordado la municipalidad y asociados se des-
ja a V.S. el presente a fin de q. su sra. autorizada para
llevar a efecto la obra proyectada segun el plano referido
y asi terminara felizmente un asunto q. el Ayuntamiento
deuaria ser concluido pues se ve a cada paso con que
metido por la inseguridad q. puesta la cañalera en el
ocupada continuamente con puros travesaños por lo
deja el pueblo en la carretera: por lo tanto no du-
dan el municipio y asociados q. V.S. leudra a bre-
ocades a su solicitud esperando a el efecto. Su orden signi-
ficar = Asi lo acordaron dichos Señores, y firmaron
de q. Certifico =

Acuerdo En la misma villa dia mes y año como en di-
sin disolverse la corporacion municipal se resolu-
von proceder al nombramiento de la junta pericial
para el repartimiento de la contribucion de consumos
correspondiente al año economico entrante
en su consecuencia se cogio por unanimidad
en las personas siguientes = Manuel Leon,
Dn Felix Gonzalez, Jose Serube, Manuel de la
Torre, Antonio Caballero, Bernardo Martin,
Fran. Martin Galan, Rafael Gonzalez &c



11
Acordaron se le dirija el oportuno oficio para
su satisfaccion y q. se hallen dispuesto a em-
prender los trabajos q. tan luego como sea re-
queridos al efecto. En lo acordaron y firmen en
dicho Señores de q. Certifico-

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

